



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

En ejercicio del control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. encuentra el Despacho lo siguiente:

1. Que el auto mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo de pago adiado a 28 de agosto de 2018 en su numeral 4 decretó un embargo de remanentes que se extendió a Angelica Viviana Ramirez sin que en este asunto fungiera como demandada.
2. Que comunicada la medida el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali procedió a su registro dentro del proceso 2018-00443 frente a la demandada Alina Edid Casallas y Angelica Viviana Ramirez.
3. El 05 de julio de 2019, la parte actora allegó notificación por aviso surtida a Lizeth Lorena Montaña con resultado positivo sin que en el expediente obre el citatorio de notificación personal.
4. Efectuado el emplazamiento dispuesto por el Juzgado en auto 24 de abril de 2019 corregido el 17 de junio a Alina Edid Casallas se surtió la publicación respectiva, sin embargo, al informarse al Despacho sobre la existencia de un proceso en contra de Alina en un juzgado al que se pidió el embargo de remanentes se requirió a la parte para que indague una posible dirección de notificación que permitiera agotar el trámite del artículo 291.
5. La parte actora allega pruebas de solicitud de emplazamiento de la señora Alina en el proceso seguido en el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.
6. En providencia de 24 de enero de 2020 en forma inconsistente el Juzgado procede a ordenar la publicación del emplazamiento de Lizeth Lorena Montaña omitiendo que la persona emplazada fue Alina Casallas, como publicación que es cargada en el registro nacional de personas emplazadas.
7. El 20 de febrero de este año, la ejecutante allega constancia de envío del citatorio de notificación personal de la señora Alina Casallas quien fuera emplazada anteriormente, con constancia de que la ejecutada reside o trabaja en el lugar, empero el Despacho procede a designar curador ad litem teniendo como demandada a Lizeth Lorena Montaña tal como se verifica en auto de 17 de marzo de este año notificado el 02 de julio de 2020.

Ejecutivo No. 2018-00282-00
Demandante: Alvaro Hernan Gomez
Demandado: Alina Edid Casallas y Lizeth Lorena Montaña
Auto sustanciación No. 295

Las inconsistencias advertidas conducen a ejercer ese control de legalidad adoptando medidas tendientes a enderezar su curso.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal

RESUELVE:

Primero: ACLARAR que la medida cautelar decretada en providencia de 28 de agosto de 2018 numeral 4 de embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali propuesto por Alvaro Hernan Gomez Rodriguez recae UNICA y exclusivamente sobre los bienes que se llegaren a desembargar propiedad de la señora Alina Edid Casallas Suarez radicado con la partida No-2018-00433 y no como fuera comunicado en oficio 599 de este Despacho.

Lo anterior a fin de que se efectúen las aclaraciones y enmiendas pertinentes siendo que en oficio recibido el 23 de julio de 2019 No2317 del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali se registró también sobre los bienes de Angelica Viviana Ramirez por así informarlo este Despacho Judicial en forma inconsistente.

Segundo: REQUERIR a la parte actora para que proceda a allegar el citatorio de notificación personal diligenciado que ante la no comparecencia de la demandada Lizeth Lorena Montaña Florez dio lugar a remitir la notificación por aviso con fecha de entrega de 07 de mayo de 2019, toda vez que ese citatorio no obra en el expediente.

Tercero: Dejar sin efecto la providencia de 24 de enero de este año, en la que se ordenó la inclusión en el registro de personas emplazadas teniendo como sujeto emplazado la señora Lizeth Lorena Montaña Florez y no a Alina Edid Casallas. En consecuencia tampoco goza de validez el registro que se hiciera en la citada plataforma.

Cuarto: Dejar sin efecto la providencia de 17 de marzo de 2020 notificada en estados el 02 de julio del mismo año al ordenarse la designación como curador ad litem para la demandada Lizeth Lorena Casallas de quien no se ordenó su emplazamiento.

Quinto: Al remitirse en el decurso del proceso un citatorio de notificación personal a la señora Alina Edid Montaña a una dirección conocida en Cali con constancia efectiva de recibo de 10 de febrero de 2020, REQUERIR a la parte actora para que agote los actos de notificación contemplados en el artículo 291 y siguientes en dicha dirección (notificación por aviso).

Ejecutivo No. 2018-00282-00
Demandante: Alvaro Hernan Gomez
Demandado: Alina Edid Casallas y Lizeth Lorena Montaña
Auto sustanciación No. 295

Sexto: La carga de las gestiones para la notificación a las demandadas impuesta en este auto deberán cumplirse en un término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Se notifica por Estados del 14 de agosto de 2020

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37c237c4f4bccf3f767bce69ec3b8d94dbad1a14c93b6dd65b87e9acc17
efe99**

Documento generado en 13/08/2020 02:52:31 p.m.